



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN *No. 11001-3335-012-2018-00610-00*
ACCIONANTE: *MARCO ANTONIO GOMEZ SANTUARIO*
ACCIONADA: *UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN*

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES
ARTICULO 182 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 291 – 2022**

En Bogotá D.C. al tercer (03) día del mes de noviembre de 2022, siendo las 10:30 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: El apoderado de la parte demandante **Ulianov Martínez Pereira** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10934724 y T.P. N° 255595 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada de la Fiduprevisora S.A., **Sandra Viviana Méndez Quevedo** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.966 y T.P. No. 184781 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Fijación del Litigio*
3. *Conciliación*
4. *Práctica de pruebas*
5. *Alegaciones*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El demandante laboró en el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, desde el 7 de julio de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2011, desempeño el cargo de DETECTIVE grado 05.
- Fue incorporado a la UNP, el 1 de enero de 2012, a través del Decreto 4057 de 2011.
- Mediante reclamación administrativa dirigida a la UNP, el actor solicitó el reconocimiento de los valores correspondientes a recargos nocturnos, dominicales, festivos, horas extras y compensatorios laborados en el DAS y en la UNP
- A través del acto administrativo Oficio OFI15-00000981 del 20 de enero de 2015, resolvió negativamente la reclamación administrativa del actor.
- Se realizó audiencia de conciliación el 19 agosto de 2015, ante la Procuraduría 129 Judicial II delegada para asuntos administrativos
- Se presentó demanda el 12 de enero de 2016.

Se concedió el uso de la palabra a la parte actora para que se pronunciara sobre la fijación del litigio. El apoderado demandante realizó la lectura de las pretensiones de la demanda e indicó que el litigio se centra en determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento de los valores correspondientes por concepto de recargos nocturnos, dominicales, festivos, horas extras y compensatorios laborados en la UNP y en el DAS; al reconocimiento y pago de aportes de seguridad social en pensión con los porcentajes legales en el régimen de prima media teniendo en cuenta su actividad de alto riesgo; a que se le reconozca su derecho sustancial por pertenecer al sistema específico de carrera administrativa que lo cobijaba en el DAS, y al reconocimiento del cargo equivalente al que se encontraba en el DAS.

Por su parte el apoderado de la UNP, consintió en el litigio planteado

CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la UNP. Para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La abogada de la entidad manifiesta que, No cuenta con el acta del comité de conciliación en el presente proceso. Por lo tanto, este Despacho declara agotada esta etapa procesal y procede con las siguientes.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia. Las partes no solicitaron pruebas y al ser el presente asunto de mero derecho, no hay pruebas por decretar. En consecuencia, se da por agotada esta etapa.

ALEGACIONES

El Despacho corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, la intervención queda registrada en la videograbación digital de la presente audiencia.

Se fija hora y fecha para continuar con la audiencia el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2: 30 P.M.**

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1087f074888751244dd3625b28c212582ce40b2001369e3653821aa7ff02bec**

Documento generado en 17/11/2022 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>